

Boletín Administrativo Núm. 3221A

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Para autorizar al Departamento de Justicia, al Departamento de Servicios Sociales, a la Policía y a otras agencias a efectuar convenios entre sí y con la Rama Judicial para el establecimiento y funcionamiento del Programa de Sustento de Menores del Departamento de Servicios Sociales de conformidad con la Ley Federal PL-93-647 de 4 de enero de 1975.

POR CUANTO: El Congreso de Estados Unidos aprobó en 4 de enero de 1975 la Ley PL-93-647 que enmienda la Ley de Seguridad Social de 1935.

POR CUANTO: Dicha ley federal según enmendada, dispone que todos los estados y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deben establecer y hacer funcionar un Programa de Sustento de Menores como condición para recibir los fondos federales que asigna dicha ley y que en el caso del Estado Libre Asociado de Puerto Rico asciende a aproximadamente 24 millones de dólares que administra el Departamento de Servicios Sociales.

POR CUANTO: El propósito del Programa de Sustento de Menores es implementar la política pública federal y estatal de traer ante la ley a los padres negligentes para que, en la medida de sus recursos, contribuyan al sustento de sus hijos, consiguiendo de esta forma reducir lo más posible la necesidad del niño por la asistencia económica del estado, de manera que los niños que no tengan padre, madre o pariente obligado en ley a sustentarlos, puedan recibir una asistencia mayor que la que en la actualidad reciben.

POR CUANTO: Con la aprobación del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Servicios Sociales sometió al Departamento de Salud, Educación y Bienestar Federal un plan estatal para establecer el Programa de Sustento de Menores en Puerto Rico, el cual fue aprobado por las autoridades federales.

POR CUANTO: Es fundamento esencial del Programa de Sustento de Menores, los procedimientos dirigidos a la búsqueda de los padres y otros parientes ausentes que incumplen el deber de alimentos que les impone la ley puertorriqueña.

POR CUANTO: Este procedimiento de búsqueda de padres ausentes, según el plan sometido por el Departamento de Servicios Sociales, requiere la colaboración de diversas dependencias del Departamento de Justicia, tales cuales son las fiscalías y las procuradorías de familia, de la Policía de Puerto Rico y de la Rama Judicial para la eficaz implementación del sistema de búsqueda.

POR CUANTO: Según la ley y reglamento federales los servicios que brinden dichas agencias y la Rama Judicial al Departamento de Servicios Sociales, deberán ser mediante convenios o contratos de servicios.

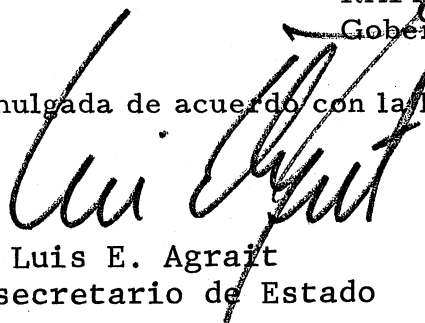
POR TANTO: YO, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

1. Autorizo al Departamento de Servicios Sociales a contratar los servicios del Departamento de Justicia, de la Policía de Puerto Rico y de cualesquiera otra agencia del Estado Libre Asociado, así como de la Rama Judicial, para los propósitos atinentes a la búsqueda de padres ausentes para que éstos sean traídos a los tribunales de justicia a fin de que mediante dichos procedimientos aporten al sustento de sus hijos en cumplimiento de los dictados de la ley puertorriqueña.
2. Autorizo al Departamento de Justicia, a la Policía de Puerto Rico y a cualquier otra agencia del Estado Libre Asociado a contratar con el Departamento de Servicios Sociales para los fines del Programa de Sustento de Menores y a colaborar solidariamente con dicho Departamento en la búsqueda de padres y parientes ausentes que incumplen el deber de alimentos que imponen nuestras leyes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 25 de junio de 1976.


RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 25 de junio de 1976.


Luis E. Agraft
Subsecretario de Estado